



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de marzo de 2026

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción 1 y 64 fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, PARA LA COLOCACIÓN DE DOS SEMÁFOROS VISUALES Y SONOROS EN LOS BULEVARES PRAXEDIS BALBOA Y JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PARA PROPORCIONAR UN ACCESO SEGURO A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD DE LAS ESCUELAS C.A.M. ALEJANDRINA BOUSEANEAU Y CAMINO DE LUZ, ASÍ COMO A LOS MILES DE VICTORENSES QUE DIARIAMENTE TRANSITAN POR ESA ZONA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El objeto de la presente acción legislativa es poner a consideración un Punto de Acuerdo para que mediante este cuerpo colegiado se realice la solicitud al Ayuntamiento de ciudad Victoria, para la colocación de dos semáforos visuales y sonoros en los bulevares Praxedis Balboa y José López Portillo, el primero a la altura de la Comapa Victoria, ubicada entre las calles Mártires de Chicago y Francisco Zarco; el segundo entre el puente peatonal y la calle Emilio Carranza, debido a que en estos puntos se accede al puente peatonal sobre el lecho del río San Marcos, que conecta las colonias Guadalupe Mainero y Horacio Terán con el primer cuadro de la capital, así como a las rutas del transporte público.

Además de ser un importante cruce de estudiantes, trabajadores, adultos mayores, deportistas y personas con discapacidad, ya que es el principal acceso peatonal a la **Escuela de Educación Especial C.A.M. Alejandrina Bouseaneau, donde se atienden a niños que padecen alguna discapacidad.** De igual forma, es la ruta para acudir a la **Escuela "Camino de Luz" donde sus alumnos son personas con discapacidad visual,** así como al CEDIF Clarita Nava de Ulibarri y las escuelas Jardín de Niños Guadalupe Mainero, la Normal de Educadoras Maestra Estefanía Castañeda y la Esc. Sec. Gral. No. 5 Profr. Juventino Pineda y Ortega. Es importante mencionar que estas vías, también son usadas para correr y como paseo en las tardes.

De igual modo, sobre el bulevar Praxedis Balboa, se encuentra la Torre Gubernamental José López Portillo, el Poder Judicial Del Estado, la



Biblioteca Ing. Marte R. Gómez, la Comapa Victoria, el Edificio Programas Adicionales y Archivo General del SARTET, el Supremo Tribunal de Justicia, el Instituto de Judicatura Federal Extensión Tamaulipas, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Poder Judicial de la Federación, por lo que este puente peatonal es transitado diariamente por miles de personas.

Es imperativo señalar que las personas con discapacidad visual enfrentan varios riesgos al transitar en las calles, como accidentes de tránsito, obstáculos en la vía pública, dificultad para cruzar vialidades, orientarse y vulnerabilidad a la delincuencia. También pueden tener problemas para acceder a servicios básicos y enfrentar falta de accesibilidad en la infraestructura. Todo esto hace que su movilidad sea un desafío diario.

Para ejemplificar lo anterior, mencionaré a **Manuel Aguilar**, estudiante de la escuela para invidentes "Camino de Luz", **quien fue atropellado en noviembre de 2024** en el trayecto a este centro educativo, resultando con múltiples fracturas, además de ser abandonado en la vialidad por el conductor que participó en este percance. Sumado al problema de movilidad, las personas con discapacidad visual generalmente presentan una gran dificultad para conseguir empleo, por lo que Manuel no contaba con seguridad social, ni liquidez financiera para ser atendido, y por este motivo, la operación para restablecerse de sus heridas tuvo que posponerse más de un mes.



La movilidad en nuestro país es un derecho garantizado gracias a la reforma constitucional aprobada por el Senado. Esto llevó a la creación de la **Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial**, que busca asegurar que todos puedan moverse de manera segura, equitativa, accesible y con igualdad de oportunidades. Ahora, el reto es hacer que esta ley funcione de verdad.

La incorporación de semáforos sonoros en nuestras calles no solo demuestra un compromiso con la inclusión, sino que también proporciona a las personas con discapacidad, la libertad de desplazarse de manera independiente y segura por la ciudad. Al ofrecer información acústica precisa sobre los momentos seguros para cruzar las calles, estos dispositivos los empoderan, permitiéndoles participar activamente en la vida urbana y reduciendo el riesgo de accidentes de tránsito.

Ante los riesgos a los cuales están expuestos al transitar por calles o avenidas muchas veces congestionadas, los semáforos sonoros cumplen un rol fundamental en el desplazamiento seguro:

- La importancia del funcionamiento de los semáforos sonoros radica en que las personas con discapacidad visual centran su atención en señales audibles.
- Su instalación se debe priorizar en zonas donde exista mayor circulación vehicular y, por ende, mayor dificultad para que una persona con discapacidad visual cruce.



- Asimismo, en calles o avenidas donde se encuentran entidades o asociaciones a las que acuden frecuentemente las personas con discapacidad visual.

De acuerdo con el **Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes**, del total de defunciones por siniestros viales en México en 2023 (16,772), **los peatones son quienes concentran el mayor porcentaje de fallecimientos:** 2,921 atropellamientos fatales (17.4%), le siguen las personas usuarias de motocicleta con 2,878 fallecimientos (17.2%), ocupantes de vehículo con 2,133 fallecimientos (12.7%), ciclistas con 104 (0.6%) y otros con 37 (0.2%). Es de destacar que se desconoce el tipo de usuario en 51.9% de los decesos (8,699 personas). A nivel nacional, **Tamaulipas ocupa el lugar 13**, de entidades federativas con el mayor número de defunciones, según tipo de persona usuaria, con 552 muertes; y de acuerdo con el coordinador operativo de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad, **Ciudad Victoria ocupa el primer lugar en el estado** en la estadística de motociclistas muertos por accidentes.

En este sentido **la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas** establece en su **artículo 2**, que el derecho a la movilidad tendrá la finalidad de [preservar] la integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables; la accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los



sistemas de transporte, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad; la movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías; la calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial; eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones; la igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad; y promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios. Además, en su **artículo 20, fracción VI**, designa a los ayuntamientos como autoridades en materia de movilidad.

En la actualidad, es indiscutible que todas las personas requieren desplazarse de un lugar a otro, ya sea para llegar a sus empleos, asistir a la escuela, visitar centros de salud, disfrutar de actividades recreativas o para socializar, entre otras razones. En este sentido, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad mencionados en el **artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la movilidad humana está íntimamente ligada a los derechos humanos relacionados con el acceso a la salud, a un medio ambiente saludable, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad y la inclusión, tal como ocurre con las personas con discapacidad o los adultos mayores, entre otros.

La **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** emitió la tesis: **"Personas con discapacidad. Derecho humano a la**



movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en la que se hace referencia a la obligación de los Estados Parte de tomar medidas efectivas para que las personas con discapacidad tengan movilidad personal lo más independiente posible, ya que esto es clave para respetar su dignidad y ejercer sus derechos humanos. Esto se basa en el principio de autonomía individual. Por eso, la vida independiente y la integración en la comunidad deben garantizarse no solo con infraestructura, sino también con servicios de asistencia específicos, ya que su falta afecta de manera distinta a este grupo.

Asimismo, existen instrumentos internacionales que avalan este derecho como la **Declaración Universal de Derechos Humanos** que establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Así como el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país. (artículo 13); la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** en su **artículo 22, párrafo primero**, subraya que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él; la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, prevé adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las



comunicaciones. (art. 14.2, inciso h); la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad** en su artículo tercero establece que para lograr los objetivos de la Convención, los Estados se comprometen, a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación. Así como para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad; la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** dispone en su artículo 20 que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible; y la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** establece el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, el cual debe permitir que la persona mayor pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida y la obligación para que los Estados adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información



y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso. (art. 26).

Por otra parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible también constituyen un plan de acción en favor de las personas con discapacidad:

Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles: Se busca proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, mejorando la seguridad vial, especialmente para personas con discapacidad.

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades: La instalación de semáforos sonoros y visuales promueve la inclusión social y económica de las personas con discapacidad, reduciendo las desigualdades.

Objetivo 4. Educación de calidad: La accesibilidad en la infraestructura, como los semáforos sonoros, es fundamental para garantizar una educación inclusiva y equitativa para todos, incluyendo a las personas con discapacidad.

Objetivo 9. Industria, innovación e infraestructura: La implementación de tecnologías accesibles, fomenta la innovación y la infraestructura sostenible.



Objetivo 3. Salud y bienestar: Al mejorar la seguridad vial y la accesibilidad, se promueve el bienestar y la salud de las personas con discapacidad.

Estos objetivos buscan garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a entornos seguros y accesibles, promoviendo la igualdad y la inclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, me permito someter este tema a la consideración y votación de este Pleno Legislativo. En ese sentido, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Legislatura 66 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, hace una atenta y respetuosa solicitud al Ayuntamiento del Municipio de Victoria, para la colocación de dos semáforos visuales y sonoros en los bulevares Praxedis Balboa y José López Portillo, a la altura de las calles Mártires de Chicago y Emilio Carranza, respectivamente; para proporcionar un acceso seguro a los alumnos con discapacidad de las escuelas C.A.M. Alejandrina Bouseaneau y Camino de Luz, así como a los miles de victorenses que diariamente transitan por esa zona.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 13 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO